

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: LUISA FERNANDA TELLEZ TORRES
Demandado: H. de MILLER ANDRES DURAN REINA
500013110002-2021-00270-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de agosto de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) agosto de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada y reunidos los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora LUISA FERNANDA TELLEZ TORRES contra el señor MILLER DURAN, herederos determinado, y los herederos indeterminados del causante MILLER ANDRES DURAN REINA.

Se advierte que se debe aportar copia al folio del registro civil de nacimiento de la fallecida AURORA ACOSTA ROA, en el transcurso del trámite del proceso, y antes del fallo.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el art. 368 y ss. ibídem, Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Notifíquese personalmente este auto a los demandados señor MILLER DURAN y herederos indeterminados del causante MILLER ANDRES DURAN REINA. Entréguese copia de la demanda y sus anexos en traslado, para que la contesten a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20)

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: LUISA FERNANDA TELLEZ TORRES
Demandado: H. de MILLER ANDRES DURAN REINA
500013110002-2021-00270-00



días siguientes, en los términos de los arts. 291 y ss. del C.G.P., inciso final del art. 6º y art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Se advierte a los demandados que la contestación debe estar ajustada a lo previsto en el art. 96 y ss. en lo pertinente del C.G.P. y aportar copia al folio de su registro civil de nacimiento.

De conformidad a lo dispuesto en los arts. 108 del C.G.P. y art. 10 del decreto 806 de 2020, se ordena emplazar al demandado MILLER DURAN y herederos indeterminados del causante MILLER ANDRES DURAN REINA.

El emplazamiento se tendrá por surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Para todos los efectos, y tal como lo advierte la parte actora, téngase la fecha del 4 de agosto de 2021 como correcta del auto que inadmitió la demanda.

No fueron solicitadas medidas cautelares.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones respectivas. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: LUISA FERNANDA TELLEZ TORRES
Demandado: H. de MILLER ANDRES DURAN REINA
500013110002-2021-00270-00



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de7076fce75423b0499a5ccc4fbc946ca095d26a1e80aa8af2c2e06e2fb53d62

Documento generado en 23/08/2021 03:20:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>